



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1113/2023

Asunto: Técnicos Superiores de Educación Infantil / Apertura y cierre de la puerta de los centros / Disconformidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la asignación de la apertura y cierre de la puerta de los centros educativos a los Técnicos Superiores de Educación Infantil.

Según sus manifestaciones *“Con fecha de 23 de junio de 2023 finalizaron las clases en los colegios de primaria y en las escuelas de educación infantil del segundo ciclo de educación infantil, manteniéndose en funcionamiento el aula correspondiente al primer ciclo de educación infantil del aula de 2 a 3 años en algunos de dichos centros, en concreto en todos aquellos donde se ha generado la necesidad de que permanezcan abiertos desde dicha fecha de finalización del curso escolar hasta el 24 de julio de 2023 por oferta y petición de las familias (...). Esta situación se ha producido en, al menos, las siguientes provincias de la Comunidad de Castilla y León: Ávila, Soria, Palencia, Salamanca y León”*.

Por lo demás, continuaba indicando que *“Desde el equipo directivo de los centros se procede, poco antes de la finalización del curso escolar, a comunicar primeramente de manera verbal a las trabajadoras con categoría profesional de Técnicos Superiores de Educación Infantil (TSEI) que serían ellas las responsables de abrir, cerrar (con la consiguiente adjudicación de llaves), y, en consecuencia, custodiar y atender el centro, pasando posteriormente a remitirlo por escrito en el caso de la provincia de León (escrito de la Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Educación de León de 4 de julio de 2023)”*.



Dicho escrito de la Dirección Provincial de Educación de León comienza poniendo de manifiesto que *“Conforme consta en las actas de la comisión paritaria y sus grupos de trabajo respecto a la apertura y cierre de la puerta de un centro cuando no está el trabajador encargado de abrir y cerrar la puerta de un centro (normalmente un ordenanza), ante la ausencia de personal subalterno, alguien ha de abrir y cerrar el centro durante el periodo comprendido entre la finalización de las actividades lectivas del mes de junio y el 24 de julio de 2023 (...)”*, y concluye indicando que *“ante la ausencia de personal subalterno, la apertura y cierre de la puerta de los centros de primaria corresponderá a los Técnicos Superiores de Educación Infantil como personal contratado para la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León (...) para niños de 2/3 años, garantizándose de esta forma la prestación del citado servicio entre la finalización de las actividades lectivas del mes de junio y el 24 de julio de 2023”*.

Finalmente, señalaba el autor de la queja que *“Esta situación pasa por agravarse para el curso próximo, con la inminente suma de la apertura de las aulas de 1 a 2 años en los colegios de primaria y diferentes escuelas de educación infantil si no se prevé una solución razonada y adecuada”*.

En consecuencia, con fechas 27 de julio y 20 de septiembre de 2023, nos dirigimos a la Consejería de Educación solicitando información correspondiente a la problemática planteada. En concreto: «1.- Copia de la documentación a que se refiere el escrito de la Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Educación de León (*“actas de la comisión paritaria y sus grupos de trabajo respecto a la apertura y cierre de la puerta de un centro cuando no está el trabajador encargado de abrir y cerrar la puerta”*). 2.- Valoración que merecen a ese Centro Directivo las manifestaciones del reclamante relativas a que *“esta situación pasa por agravarse para el curso próximo, con la inminente suma de la apertura de las aulas de 1 a 2 años en los colegios de primaria y diferentes escuelas de educación infantil si no se prevé una solución razonada y adecuada”*».

Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 6 de octubre de 2023, al que se adjuntan las siguientes actas: acta de la reunión del grupo de trabajo de la comisión paritaria celebrada el día 16 de enero de 2015, acta de la reunión ordinaria de la comisión paritaria del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes celebrada el día 10 de febrero de 2015, y acta de la reunión extraordinaria de la comisión paritaria del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes celebrada el día 4 de septiembre de 2015. Dicho informe concluye indicando que *“no se considera que la situación pueda agravarse para el presente curso, con la apertura de aulas de 1-2 años, pues, afortunadamente, solo cuatro de los*



cincuenta y cuatro Técnicos Superiores de Educación Infantil han puesto objeciones a realizar estas tareas”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, analizadas por nuestra parte las actas remitidas (acta de la reunión del grupo de trabajo de la comisión paritaria de 16 de enero de 2015, acta de la reunión de la comisión paritaria de 10 de febrero de 2015, y acta de la reunión de la comisión paritaria de 4 de septiembre de 2015) comprobamos que en esta última se hace referencia a la cuestión relativa a las Escuelas de Educación Infantil en los siguientes términos:

«3) Escrito de CGT de Burgos relativo a funciones del personal de servicios de las E.E.I de Burgos (escrito 128).

Se vuelven a reproducir los argumentos manifestados en la reunión del grupo de trabajo: “En relación con esta cuestión, la representante de la Gerencia de Servicios Sociales pone de manifiesto que se trata de centros pequeños en los que no hay en su RPT puestos de la competencia funcional de personal subalterno que, de existir, le correspondería las funciones que se enumeran en el escrito. Es evidente que alguien ha de abrir y cerrar el centro, en consecuencia, y, tomando en consideración el horario, lo estaba realizando el colectivo que le correspondiera (técnico superior en educación infantil, personal de servicios, cocineros y ayudantes de cocina). En un segundo momento, se estimó que la competencia más próxima es el personal de servicios y es a ese colectivo al que se lo están encomendando.

Para UGT la vigilancia de los accesos, custodia de llaves y apertura/cierre de las puertas en dichas escuelas corresponde, tal y como establece el convenio colectivo, a la competencia funcional de personal subalterno ordenanza. Si no existe ese personal, la solución no está en adjudicárselo a otro colectivo, sino que habrá que realizar las gestiones necesarias para que se creen esas plazas, y, mientras tanto, que lo realice el personal que tenga la disponibilidad mayor. CSIF manifiesta que la Gerencia de Servicios Sociales ha de cumplir con lo que indica la Inspección de Trabajo en el informe realizado el pasado 10 de febrero. El representante de CC.OO. indica que no es la primera vez que vemos esta cuestión, habría que discutir las posibles soluciones para que esto no ocurriera en ningún centro, pero, mientras eso sucede, su opinión es que lo debería realizar la persona que tenga más responsabilidad en ese centro. Por último, CGT plantea que, como no hay ese personal, ha de cubrirse contratando a alguien, y, en su defecto, debe realizarlo el director por ser el que tiene más responsabilidad y más retribución”.



Vistas las posturas se da por finalizado el punto 3º 3) con el resultado de: Sin acuerdo».

En segundo lugar, debemos hacer mención a la Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 1 de León, de 6 de agosto de 2019, y a la STSJ de Castilla y León de 23 de diciembre de 2019 (que confirma la Sentencia del Juzgado).

En concreto, la Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 1 de León, de 6 de agosto de 2019, desestimó la demanda sobre conflicto colectivo en la que textualmente constaba *«se declare contraria a Derecho la asignación de funciones de vigilancia de la puerta de acceso al centro a la entrada y salida de los menores y sus acompañantes, custodia de llaves, apertura y cierre de la puerta, y la recepción de documentación y correspondencia del personal con la categoría de “Técnicos Superiores en Educación Infantil” de la Escuela Infantil XXX (...) dependiente de la citada Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León, debiendo estar y pasar las demandadas por tal declaración, obligando a la empresa a dictar las instrucciones oportunas a la dirección del centro para que no asigne dichas funciones al colectivo de trabajadores antes dicho».*

En esta Sentencia se cita el acta de la comisión paritaria celebrada el día 11 de diciembre de 2017 (de la que no disponemos, porque no se adjuntaba a su informe), y se transcribe un párrafo de la misma, redactado en los siguientes términos: *“Es función de los Técnicos Superiores de Educación Infantil, dentro de la atención integral al niño, estar en la puerta recibiendo a los niños a su llegada al centro y entregar a estos a su salida, pero no les corresponde la vigilancia del centro”.*

Sin embargo, y pese a que en la demanda se hace referencia a la *“custodia de llaves, apertura y cierre de la puerta (...)”*, dicha Sentencia solamente analiza la concreta cuestión relativa a *“estar en la puerta recibiendo a los niños a su llegada al centro y entregar a estos a su salida”*, y desestima la demanda porque entiende que *“en absoluto pueden considerarse como funciones de vigilancia”.*

Por su parte, la STSJ de Castilla y León de 23 de diciembre de 2019 confirma la Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 1 de León, de 6 de agosto de 2019, y no se refiere tampoco a la *“custodia de llaves, apertura y cierre de la puerta”* En concreto, señala que *“Las dos partes mencionan otras funciones que, parece ser, que vienen realizando los citados Técnicos Superiores, concretamente vigilancia, custodia de llaves y recepción de correspondencia y mensajería. Lo que ocurre es que, sobre estas funciones, nada se dice en los hechos probados, por lo que este Tribunal, sin la correspondiente revisión fáctica, no tiene el necesario conocimiento al respecto para efectuar un pronunciamiento en los términos interesados por la recurrente”.*



Por lo tanto, ni las actas remitidas (acta de la reunión del grupo de trabajo de la comisión paritaria de 16 de enero de 2015, acta de la reunión de la comisión paritaria de 10 de febrero de 2015, y acta de la reunión de la comisión paritaria de 4 de septiembre de 2015), ni el acta de la reunión de la comisión paritaria de 11 de diciembre de 2017 (a que se refieren tanto la Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 1 de León, de 6 de agosto de 2019, como la STSJ de Castilla y León de 23 de diciembre de 2019), ni, finalmente, dichos pronunciamientos judiciales, resultan concluyentes en relación con el objeto del presente expediente (en el que el reclamante manifestaba su disconformidad con la asignación de la apertura y cierre de la puerta de los centros educativos a los Técnicos Superiores de Educación Infantil).

No obstante, también es cierto que todas las actas (y también los pronunciamientos judiciales a que se ha hecho mención) son anteriores al nuevo Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (Bocyl de 21 junio 2023), en el cual se señala lo siguiente:

“TÉCNICO-A SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL.

Es el trabajador-a que, estando en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil, presta la atención educativa en el primer ciclo de educación infantil. Para ello diseñan, implementan y evalúan proyectos y programas de atención a la infancia en el primer ciclo de educación infantil realizando, como profesional responsable, la programación de aula necesaria para realizar la atención integral y globalizadora en todos los aspectos de los niños de hasta 3 años de edad, atendiendo específicamente al desarrollo del movimiento, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia y relación social, y descubrimiento del entorno inmediato”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el artículo 5 del nuevo Convenio Colectivo dispone que se constituirá una comisión paritaria como órgano de vigilancia, control e interpretación del convenio y determina sus funciones, entendemos que resultaría procedente que se planteara en la misma la problemática objeto del presente expediente. Máxime teniendo en cuenta que en su informe no se descarta que “*Esta situación pasa por agravarse para el curso próximo, con la inminente suma de la apertura de las aulas de 1 a 2 años en los colegios de primaria y diferentes escuelas de educación infantil si no se prevé una solución razonada y adecuada*”, y que no parece que el hecho de que “*solo cuatro de los cincuenta y cuatro Técnicos Superiores de Educación Infantil han puesto objeciones a realizar estas tareas*” (que, por lo demás, puede deberse a diferentes motivos) sea óbice para que los Técnicos Superiores de Educación Infantil desempeñen sus funciones (y no otras) consistentes, en principio, en prestar la atención educativa en el primer ciclo de educación infantil.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se traslade a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos la problemática objeto del presente expediente, adjuntando el escrito de la Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Educación de León de 4 de julio de 2023 [*“ante la ausencia de personal subalterno, la apertura y cierre de la puerta (...) corresponderá a los Técnicos Superiores de Educación Infantil (...) garantizándose de esta forma la prestación del citado servicio entre la finalización de las actividades lectivas del mes de junio y el 24 de julio de 2023”*], para que la misma se pronuncie sobre el encaje de las funciones asignadas en las de los Técnicos Superiores de Educación Infantil.

SEGUNDA: Que se comunique el criterio de la Comisión Paritaria a las distintas Direcciones Provinciales de Educación para que sea tenido en cuenta en los sucesivos cursos escolares.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN